



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 17 de octubre de 2018

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-009555-0007-CO	2018017216	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad del acuerdo de la Presidencia del Directorio de la Asamblea Legislativa, número 6581-15-16, relativo a la conformación de las comisiones permanentes ordinarias para la legislatura 2015-2016, concretamente en lo respecta a la integración de las Comisiones Permanentes Ordinarias de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Hacendarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la	CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, IDENTIFICADA COMO ACUERDO N° 6581-15-16 DE LA PRESIDENCIA LEGISLATIVA

			validez de los acuerdos tomados por las Comisiones Legislativas mencionadas durante el período que ejercieron su función. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la Asamblea Legislativa.	
18-001003-0007-CO	2018017217	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2018002358 de las 9:15 hrs. de 14 de febrero de 2018, y en su lugar, se dispone lo siguiente: Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
18-008742-0007-CO	2018017218	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMITÉ LOCAL

				DE FARMACOTERAPIA. HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ. CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-009373-0007-CO	2018017219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COLEGIO BILINGUE LA SABANA SOCIEDAD ANONIMA, PRESIDENTA CON FACULTADES DE APODERADA GENERALÍSIMA SIN LÍMITE DE SUMA DEL COLEGIO BILINGÜE LA SABAN
18-009624-0007-CO	2018017220	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ESTADO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, INCOPECA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
18-009827-0007-CO	2018017221	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital de esta Sala a las 13:18 horas de 27 de setiembre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo lo relativo a la valoración programada para enero de 2019.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE BUENOS AIRES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-010260-0007-CO	2018017222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO V, PRESIDENTE DEL

				CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALD
18-011090-0007-CO	2018017223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE PURISCAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012416-0007-CO	2018017224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE VÁSQUEZ DE CORONADO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DEPORTES VÁSQUEZ DE CORONADO
18-013801-0007-CO	2018017225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO

			<p>requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para</p>	
--	--	--	---	--

			la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013846-0007-CO	2018017226	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 10:05 hrs. de 17 de setiembre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, únicamente en lo relativo a la alegada violación al derecho a la salud.	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-013851-0007-CO	2018017227	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 18-12900-0007-CO se tramita ante esta Sala.	ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 7297 DE 22/04/1992. CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DEL AGUA JUAN CASTRO BLANCO
18-014165-0007-CO	2018017228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE GUAPILES, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIOS DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL EBAIS INVU LAS CAÑAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA CENTRAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-014517-0007-CO	2018017229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del ejercicio de su competencia, para que a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe la cita médica en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
--	--	--	---	--

18-014612-0007-CO	2018017230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Técnico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Riociguat, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--

			Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	
18-014842-0007-CO	2018017231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith, ponen nota.-</p>	
18-014949-0007-CO	2018017232	RECURSO DE AMPARO	<p>Desglósense los dos escritos recibidos al fax de esta Sala el 3 de setiembre de 2018, incorporados a este expediente a las 11:30 horas del 21 de setiembre de 2018, para que se tramiten como una gestión posterior dentro del expediente 18-005641-0007-CO. Archívese este expediente.</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-014951-0007-CO	2018017233	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA y ALERGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-015000-0007-CO	2018017234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-015009-0007-CO	2018017235	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 8:53 horas del 23 de abril de 2018 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas y la de las 13:00 horas del 14 de junio de 2018 del Juzgado de Familia de Puntarenas, ambas emitidas dentro del expediente N° 18-253-1148-PA-5. Asimismo, se anula la orden de apremio corporal dictada el 10 de setiembre de 2018. Se ordena a Elena García Rodríguez, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ejerza el cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que, dentro de plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, mediante resolución debidamente motivada, determine si procede fijar cuota alimentaria provisional y, de ser ese el caso, el monto correspondiente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL 26 DE JULIO

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Elena García Rodríguez, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.	
18-015044-0007-CO	2018017236	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 3 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (LEY NO. 17 DE 27 DE OCTUBRE DE 1943), LA LEY NO. 2278 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1958, LA LEY NO. 4750 DE 26 DE ABRIL DE 1971, LA LEY NO. 6914 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1983, EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR (LEY NO. 7983 DE 18 DE FEBRERO DE 2000), LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DEL REGLAMENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES
18-015108-0007-CO	2018017237	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 685 DEL CÓDIGO DE TRABAJO
18-015151-0007-CO	2018017238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, UNIDAD DE CAPACITACION Y BECAS
18-015153-0007-CO	2018017239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su	DIRECTORA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			<p>lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para</p>	
--	--	--	--	--

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-015164-0007-CO	2018017240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el examen que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EBAIS SAN BLAS</p>

			Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.	
18-015189-0007-CO	2018017241	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-015213-0007-CO	2018017242	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-015849 de las 09:30 hrs. de 25 de setiembre de 2018.	JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE PENSIONES DEL PROGRAMA INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-015225-0007-CO	2018017243	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	REFORMA A LA LEY DE EXPROPIACIONES NO. 7495 DE 03 DE MAYO DE 1995, REALIZADA POR LEYES 9286 DE 11/11/2014 Y 9462 DE 11/07/2017
18-015254-0007-CO	2018017244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL

				DE ALAJUELA
18-015326-0007-CO	2018017245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora Médica y Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que ejecuten las acciones necesarias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia en el plazo de TRES MESES. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la</p>	<p>HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ</p>

			condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-015327-0007-CO	2018017246	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, Directora Médica a.i de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique el ultrasonido que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 25 de octubre de 2018, a las 7:00 horas, fecha y hora fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuníquese de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTORA MÉDICA A.I DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS

			Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-015334-0007-CO	2018017247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ en su condición de Director General y a RODRIGO QUESADA SILVA en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea efectivamente valorado en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 12 de noviembre de 2018, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no exija otra atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	JEFE DE PSIQUIATRIA DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFATURA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DE ALAJUELA

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>	
18-015405-0007-CO	2018017248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-015428-0007-CO	2018017249	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que atañe al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

			<p>Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen ese cargo, que giren las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere el tutelado en su mano izquierda se realice en un plazo no mayor a 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>DE LIBERIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CALLE REAL DE LIBERIA</p>
--	--	--	---	--

			<p>sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	
18-015446-0007-CO	2018017250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe dicho puesto, que de forma inmediata, a la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para acatar las recomendaciones efectuadas por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2, en el sentido de realizar mejoras en la limpieza y servicios sanitarios del Centro. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA 2</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-015448-0007-CO	2018017251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Julia León Wong, en su calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital recurrido, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en dicho nosocomio el 29 de octubre de 2018, y luego de ello, se le entregue la prótesis dental que le fuera prescrita, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa fecha. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>

			<p>no hacerlo. Tome nota el Director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría de lo dicho en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-015466-0007-CO	2018017252	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos</p>	<p>JEFE DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-015472-0007-CO	2018017253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO DE

			considerando de esta resolución.	TRANSPORTES PÚBLICO
18-015481-0007-CO	2018017254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MAGISTERIO NACIONAL, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-015498-0007-CO	2018017255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-015520-0007-CO	2018017256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Oftalmología - febrero de 2019-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para su valoración en el mes de febrero de 2019. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita en disputa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-015557-0007-CO	2018017257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Jefe de Cirugía General y a Carolina Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se realice la colecistectomía de la recurrente, en conjunto con la cirugía para retirar la ileostomía, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios y, además, siempre y	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>cuando no exista una circunstancia médica que contraindique la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Jefe de Cirugía General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
--	--	--	---	--

18-015585-0007-CO	2018017258	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la cirugía prescrita a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, el Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por razones separadas</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE SERVICIO CARDIOLOGIA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
18-015657-0007-CO	2018017259	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>FISCALIA DE HATILLO, TRIBUNAL PENAL DE HATILLO, TRIBUNAL</p>

				PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, OFICINA DE LA DEFENSA CIVIL DE LA VICTIMA
18-015666-0007-CO	2018017260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-015708-0007-CO	2018017261	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia de esta Sala No. 2018017144 de las 9:15 hrs. del 12 de octubre de 2018.	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA
18-015709-0007-CO	2018017262	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTORA DEL CAI POCOCÍ
18-015719-0007-CO	2018017263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL
18-015724-0007-CO	2018017264	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULIMO MORA MORA, TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SEDE, NORESTE, PAVAS.
18-015735-0007-CO	2018017265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-015751-0007-CO	2018017266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-015763-0007-CO	2018017267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CRISTIAN CHARPANTIER
18-015767-0007-CO	2018017268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-015783-0007-CO	2018017269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL EBAIS HIGUITO, ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 2- COOPESALUD RESPONSABILIDAD LÍMITADA, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS HIGUITO, ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 2- COOPESALUD RESPONSABILIDAD LÍMITADA
18-015820-0007-CO	2018017270	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese la presente acción de inconstitucionalidad a la que se tramita bajo el expediente número 18-015461-0007-CO.	ARTÍCULO 45 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL BPDC
18-015824-0007-CO	2018017271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE LA INSPECCION JUDICIAL
18-015837-0007-CO	2018017272	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que en el expediente No. 18-012476-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	ARTÍCULO 29 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL BANCO DE COSTA RICA
18-015840-0007-CO	2018017273	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se reserva el dictado de la sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente N° 18-008177-0007-CO se tramita ante esta Sala.	ARTÍCULO 99 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-015850-0007-CO	2018017274	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV.	SEGUNDO CIRCUITO DE LA ZONA ATLANTICA
18-015855-0007-CO	2018017275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-015863-0007-CO	2018017276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro González Morera y a Luis Saborío Díaz, respectivamente, en su condición de director médico y de coordinador del Primer Nivel y Radiología, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro González Morera y a Luis Saborío Díaz, o a quienes ocupen los cargos de director médico	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

			y de coordinador del Primer Nivel y Radiología del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-015894-0007-CO	2018017277	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2018-013838 de las 9:15 horas de 24 de agosto de 2018 y No. 2018-016061 de las 9:20 horas de 28 de setiembre de 2018	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-015897-0007-CO	2018017278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-015909-0007-CO	2018017279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
18-015931-0007-CO	2018017280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-015941-0007-CO	2018017281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-015983-0007-CO	2018017282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	BANCO DE COSTA RICA PENSIONES
18-015994-0007-CO	2018017283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-015998-0007-CO	2018017284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-016007-0007-CO	2018017285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE

			únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	GUADALUPE
18-016010-0007-CO	2018017286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE HACIENDA
18-016026-0007-CO	2018017287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente en cuanto a la discriminación acusada y ordena cursar el amparo.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-016038-0007-CO	2018017288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEFENSA PUBLICA DE ALAJUELA
18-016042-0007-CO	2018017289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTERIO DE GOBERNACION, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-016046-0007-CO	2018017290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-	DIRECCIÓN DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016048-0007-CO	2018017291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, ENCARGADO DE SUBPROCESO DE VALORACION TECNICA DE LA GESTION EXTRANJERIA
18-016055-0007-CO	2018017292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE SAN JOSÉ
18-016056-	2018017293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

0007-CO			Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	EXTRANJERÍA
18-016088-0007-CO	2018017294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-016096-0007-CO	2018017295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016103-0007-CO	2018017296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EMPRESA MOLY DEL SUR
18-016120-0007-CO	2018017297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA, CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR PRIVADA
18-016148-0007-CO	2018017298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-016152-0007-CO	2018017299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO
18-016153-0007-CO	2018017300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016154-0007-CO	2018017301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016185-0007-CO	2018017302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE PÉREZ ZELEDÓN

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18- 014753- 0007-CO	2018017303	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.	ARTÍCULO 45 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**